

Ext. 12/03/20 3 JTS  
Oficinas Office  
Juzgado  
102

Señor

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Correo Electrónico: J13 ejecm bta@condo. ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D. C.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: ARTURO SILVA PAYOMA

DDO: JOSÉ MANUEL VANEGAS VANEGAS y otra

NRO: JUZ. 15 C. M. RAD. 2016-01060

5440-300-13

87883 7-OCT-20 15:42

JOSÉ MANUEL VANEGAS VANEGAS, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.166.421 de Bogotá, con domicilio en la Calle 54 Bis No. 71 C - 41, apartamento 101 de esta ciudad, correo electrónico: manuel-vanegas@hotmail.com, demandado dentro del asunto de la referencia, obrando en mi propio nombre y representación, atentamente concurre ante su Despacho a fin de manifestarles que interpongo INCIDENTE DE NULIDAD conforme a lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, numeral 8, conforme a los siguientes,

### HECHOS

1. Las gestiones de notificación realizadas por el señor Arturo Silva Payoma con relación a los citatorios y a los avisos que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, carecen de las formalidades establecidas en dichas normas, por cuanto carecen de fechas de elaboración de los citatorios, como lo relacionó a continuación:

- Notificación artículo 291 del Código General del Proceso (folio 26 cuaderno 1).
- Citación notificación por aviso, artículo 292 del Código General del Proceso (folio 30 cuaderno 1).
- Notificación artículo 291 del Código General del Proceso (folio 39 cuaderno 1).
- Notificación por aviso, artículo 292 del Código General del Proceso (folio 43 cuaderno 1).
- Notificación artículo 291 del Código General del Proceso (folio 54 cuaderno 1).

Scanned by CamSc

- Citación notificación por aviso, artículo 292 del Código General del Proceso (folio 60 cuaderno 1).
  - Citación notificación por aviso artículo 292 del Código General del Proceso (folio 70 cuaderno 1).
  - Citación notificación por aviso artículo 292 del Código General del Proceso (folio 74 cuaderno 1).
2. Como puede observarse señor Juez, tanto los citatorios como los avisos, carecen de fechas de elaboración de los mismos y por ende mal hizo el juzgado en haber aceptado estas notificaciones.
  3. Puntualmente, las notificaciones por aviso no cumplen con el lleno de los requisitos establecidos, como reza la norma, veamos: *"ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se puede hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha (lo subrayado es mio) y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".*

Como se puede ver claramente señor Juez, los avisos enviados por el demandante, señor Arturo Silva Payoma, carecen de fecha y no podemos tomar los sellos de cotejo ni las constancias de envío. Por tanto, deberá prevalecer el derecho sustancial en la norma procesal cuyo alcance es el principio de prevalencia del derecho sustancial no implica, en forma alguna, que los jueces puedan desconocer las formas procesales y mucho menos que puedan discutir la validez de las normas que establecen requisitos y formalidades. Dichas normas también cuentan con un firme fundamento constitucional y deben ser fielmente acatadas por los jueces, salvo que estos adviertan la necesidad de hacer uso de la excepción de inconstitucionalidad, en casos concretos. Solo así resulta posible garantizar la igualdad de las partes en el terreno procesal, posibilitar el derecho de defensa en condiciones de equidad, dar seguridad jurídica y frenar posibles arbitrariedades o actuaciones parciales de los funcionarios judiciales.

63  
2

4. Con lo anterior, también se evidencia que se está vulnerando el debido proceso al suscrito, ya que no se cumplieron con el lleno de todos los requisitos establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso. De esta manera, el debido proceso como derecho fundamental de aplicación inmediata en concordancia con los artículos 228 y 229 de la Constitución Política y de acuerdo con las disposiciones de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, se expresa a través de principios que regulan el acceso a dicha función pública, entre otros, la celeridad, publicidad, autonomía, independencia, gratuidad y eficiencia. Precisamente el artículo 29 de nuestra Carta Magna, determina que el principio de publicidad constituye una garantía mínima del debido proceso en las actuaciones públicas y, especialmente en las judiciales, cuando categóricamente afirma que toda persona tiene derecho a "*un debido proceso público*". precepto constitucional que a su vez se incorpora como pilar fundamental de la administración de justicia y, en general, de la función pública.
  
5. En este evento se trata de un acto procesal de notificación, el cual más que pretender formalizar la comunicación del inicio, desarrollo o agotamiento de una actuación, procura asegurar la legalidad de las determinaciones judicialmente adoptadas, ya que su conocimiento ampara efectivamente los derechos de defensa, de contradicción y el de impugnación (artículo 29 de la Constitución Política de Colombia).

### PETICIÓN

En este orden de ideas, atentamente y de manera comedida le solicito al señor Juez muy respetuosamente, se sirva decretar la nulidad acá planteada, toda vez que no se dio estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 292 del Código General de Proceso, es decir, los avisos no cumplen con el lleno de los requisitos y por ende es nula las actuaciones referentes a la notificación hecha a los demandados.

La anterior nulidad deberá ser decretada a partir de los autos que aceptaron las notificaciones por aviso y por consiguiente ordenar de manera inmediata se realicen nuevamente las notificaciones a los demandados y dejar sin valor y efecto las actuaciones posteriores.

## DERECHO

Fundo lo anterior, a lo establecido en los artículos 133,291 y 292 del Código General del Proceso; artículos 29, 228 y 229 de nuestra Carta Magna.

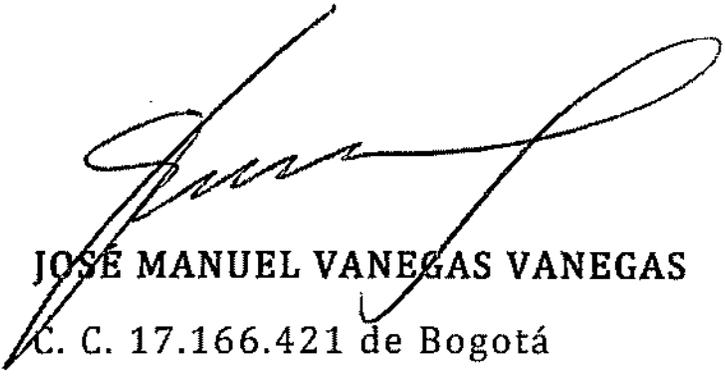
## PREUBAS

as actuaciones procesales obrantes dentro del proceso.

## NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la Calle 54 Bis No. 71 C - 41, apartamento 101 de esta ciudad, correo electrónico: manuel-vanegas@hotmail.com. asesoriajudicial603@yahoo.

Atentamente,

  
JOSÉ MANUEL VANEGAS VANEGAS

C. C. 17.166.421 de Bogotá



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.  
En la fecha 04 NOV 2020 se fija el presente traslado  
uniforme a lo dispuesto en el Art. 134  
del cual corre a partir del 05 NOV 2020  
venc: el 09 NOV 2020

v. Secretaria.